



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

## DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este BOLETÍN tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Circular del Gobierno eclesiástico, sobre objetos del culto encontrados en Orejana.—Declaración de la S. C. de Ritos sobre recitación de letanías en iglesias ú oratorios públicos.—Idem de la S. C. de Obispos y Regulares sobre uso del velocipedo.—Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda declarando nula la redención de un censo.—*Crónica religiosa*: Misiones en Torrecárcela.—Limosnas para los Santos Lugares.

### OBISPADO DE SEGOVIA.

#### GOBIERNO ECLESIASTICO

CIRCULAR NÚM. 3.

El Sr. Cura Párroco de Orejana, en comunicación de 20 del actual recibida en el día de hoy, da cuenta de que en una cueva del sitio titulado *Vallejo Hondo* de aquella jurisdicción parroquial, han encontrado

dos pastores varios objetos de metal blanco y amarillo destinados al culto católico, que se creen procedentes de algún templo.

Los objetos encontrados son los que se expresan en la siguiente relación, según consta del citado oficio del Sr. Cura y de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 21 de este mes, publicado en el núm. 61 del *Boletín Oficial* de la misma, correspondiente al 22 del propio mes.

Y hemos dispuesto hacerlo público en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO DIOCESANO, para que las personas que tengan noticia de la procedencia de referidos objetos, lo pongan en conocimiento de este Gobierno eclesiástico á los efectos que procedan.

Segovia Mayo 25 de 1895.

Dr. Bartolomé Rodríguez y Ramírez,

Arcipreste, Gobernador eclesiástico.

### **Relación de los objetos encontrados.**

Una cruz de metal amarillo, su altura 62 centímetros, anchura por los brazos 40 centímetros, dividida en ocho pedazos.

Otra cruz metal blanco, altura 42 centímetros, sin peana, anchura por los brazos 31 centímetros, dividida en ocho pedazos.

Una efigie de Nuestro Señor Jesucristo, también de metal blanco, al parecer procedente de la misma cruz, dividida en dos pedazos, á la cual la falta un brazo, pierna y pie.

Tres pedazos de metal amarillo, al parecer.

Otros cuatro pedazos pequeños de metal blanco, que se duda á qué pertenecen.

Otros cuatro pedazos muy diminutos, que se duda que procedan también de metal amarillo.

Una imagen, también muy pequeña, procedente de una Virgen, de metal blanco, á la cual la faltan piernas y pies.

Unos pedacitos de papel impresos en letra latina, que al parecer proceden de una Epacta, y unos retazos deteriorados, procedentes de un pañuelo encarnado y lienzo, donde se dice por los descubridores que estaban envueltos dichos efectos.

---

## DECLARACIÓN DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS.

---

In Sacra Rituum Congregatione duo insequentia dubia excitata fuerunt, nimirum:

I. Quænam Litanie publice recitari valeant in Ecclesiis, vel Oratoriis publicis, vi Constitutionis Clementis Papæ VIII, et Decretorum, quæ ab illius Successoribus Pontificibus promulgata fuerunt?

II. Utrum invocationes ad normam Litaniarum in honorem Sacræ Familiæ, Sacratissimi Cordis Jesu, Mariæ Perdolentis, S. Joseph, aliorumque Sanctorum in Ecclesiis, vel Oratoriis publicis recitari possint?

Sacra porro R. C. in ordinariis Comitibus subsignata die ad Vaticanum coadunatis, ad relationem mei infrascripti Cardinalis Præfeti, atque audito R. P. D. Augustino Caprara, S. Fidei Promotore, re mature perpensa, ita propositis dubiis rescribendum censuit, videlicet:

Ad I. *Litanie tantum quæ habentur in Breviario, aut recentioribus editionibus Ritualis Romani, ab Apostolica Sede approbatis.*

Ad II. *Negative.*

Atque ita rescripsit die 6 Martii 1894.—† CAJ. Card. ALOISI MASELLA, S. R. C. Præfectus.—ALOISIUS TRIPEPI, Secretarius.

---

## SOBRE EL USO DEL VELOCÍPEDO.

Como algunos Obispos, particularmente en el Imperio de Austria, prohibiesen á los sacerdotes el uso del velocípedo, el Reverendísimo Prelado Szathmariense, de Hungría, elevó á la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares una consulta sobre este asunto, á la que se contestó en la siguiente carta:

«Ilmo. ac Rvmo. Episcopo Izatmariensi—Perillustris ac Reverendissime Domine uti Frater:—Haec S. Congregatio Episc. et Reg., maturo examini subjecit, quae Amplitudo Tua retulit circa Sacerdotes utentes rota dicta *Velocipedo*. Itaque, S. eadem Congregatio zelum et prudentiam Amplitudinis Tuae collaudat atque commendat, nam prohibitio hujusmodi non solum liberat a corporis periculis Sacerdotes ipsos, sed scandala avertit a fidelibus et irrisionem ipsorum sacerdotum. Interea tibi adprecor á Domino fausta omnia atque prospera.

Amplitudinis tuae uti Frater.—Romae 28 Sept. 1894.—  
ISIDORUS CARD. VERGA, *Præf* »

---

### DOCUMENTO IMPORTANTE

**á los propietarios de fincas gravadas con  
cargas pías.**

---

La Administración de Hacienda de la provincia de Murcia ha dirigido al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Cartagena y Murcia la siguiente comunicación:

«La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de Febrero de este año, dijo á esta Administración lo siguiente: Visto el expediente promovido por D. Francisco Guerrero, sobre inscripción en el Registro de la propiedad de un censo que el Estado le redimió; Resultando que en 28 de Marzo de 1887 se concedió á D. Francisco Guerrero la redención de un censo impuesto sobre una finca de su propiedad,

sita en Caravaca, habiendo denegado la inscripción el Registrador de la propiedad, por entender que el Estado carecía de facultades para conceder la redención, el interesado ha solicitado se acuerde la nulidad de dicha redención: Resultando que la negativa del Registrador á inscribir la redención se funda en que el censo de que se trata es una carga puramente eclesiástica, y la facultad de conceder la redención corresponde exclusivamente al Rdo. Sr. Obispo de la Diócesis: Resultando que de la certificación expedida por el Colector de perpetuales de la parroquia del Salvador de Caravaca, aparece que la carga de que se trata se dedicaba á Misas, Salve, Letanias y otros fines piadosos, establecidos por D. Pedro Marín: Considerando que la naturaleza de la carga cuya redención se concedió á D. Francisco Guerrero es puramente eclesiástica con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, y en tal sentido tan sólo el Diocesano puede conceder la redención: Considerando que, careciendo la Administración del Estado de facultades para conceder dicha redención, la concedida en 1887 es improcedente y debe ser anulada: Esta Subsecretaría, de conformidad con la Dirección general de lo Contencioso, ha acordado declarar nula con todos sus efectos legales la redención concedida en 1887 á D. Francisco Guerrero.—Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Murcia 20 de Marzo de 1895.—*Raimundo Ochoa.*»

(Del B. O. E. de Lugo.)

---

## CRÓNICA RELIGIOSA DE LA DIÓCESIS.

---

### MISIONES EN TORRESCÁRCELA.

EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO DE SEGOVIA.

—Mi muy amado Prelado: En la seguridad de que ha de serle grata esta carta, la escribo con tanto gusto, participándole el

favorable cambio que se ha obrado en el modo de ser de este pueblo desde que tuvo la dicha de hospedar en él á los Reverendos é inolvidables PP. Pedrero y Serra.

Terminada la santa Misión en Cogeces del Monte el 24 del próximo Marzo, durante la cual dieron estos mis feligreses no escasas pruebas de su religiosidad, yendo cuantos podían, fatigados por el continuo trabajo del día y molestados por la obscuridad de la noche, á oír la inspirada palabra de los referidos PP. aprovechando especialmente los días de fiesta en los cuales se aumentaba considerablemente el número, ofreciendo en su marcha un espectáculo verdaderamente cristiano y conmovedor; y sabiendo yo que á los que por sus ocupaciones, achaques y avanzada edad no les había sido posible unirse á nosotros, se quedaban tristes por no haber experimentado tan dulce satisfacción, se lo manifesté á los PP. rogándoles se detuvieran siquiera dos días en esta parroquia, y dieran algún ejercicio de misión para así calmar la natural ansiedad de los que no les habían oído, y aprovechar la buena disposición de ánimo en que se encontraban y que seguramente garantizaba los abundantes frutos que á la más pequeña labor habrían de brotar de sus corazones. A una súplica de esta naturaleza aquellos predilectos hijos de María, cuya misión es *transire benefaciendo*, accedieron gustosos y el 25 de Marzo por la noche ya hablaron al pueblo reunido en el templo con una oportunidad, palabra tan persuasiva y tal acierto en la elección de materias, que á la mañana siguiente purificaron sus conciencias cerca de doscientos penitentes, contribuyendo no poco á tan excesivo número la constante ayuda de mis buenos compañeros y queridos amigos los Ecónomos de Cogeces y Bahabón; después, en la tarde, volvieron todos á ocupar los confesonarios, y en la noche el púlpito los Reverendos Padres, explicando con precisión y claridad los deberes de cada individuo y la necesidad de una verdadera y pronta penitencia, y tan bien debió gravárseles esta explicación y

tan al pie de la letra lo cumplieron, que el día 27, á las ocho de la mañana, no había uno sólo en este pueblo que no se hubiera acercado á la Sagrada Mesa, honrándose con igual suerte los vecinos de Aldealvar.

Otro de los frutos obtenidos fué la unión de dos familias, cuya enemistad era causa de divisiones y de que se viesen brotar instintos y deseos pobres que jamás habían germinado en esta localidad, y esta semilla ponzoñosa desapareció á la más pequeña indicación que se hizo al P. Pedrero, quien, aprovechando la ocasión de ver á las dos familias reunidas en esta casa rectoral, les habló, inspirado sin duda, con tal convicción, que allí mismo depusieron su actitud hostil y se reconciliaron tan sinceramente, que hoy se tratan con más confianza y cariño que en sus mejores tiempos; de manera que puede decirse con verdad, que la corta estancia de tan excelentes PP. ha dejado recuerdos indelebles en la memoria de todos, tranquilidad en las conciencias y paz en la feligresía.

Respecto al recibimiento y despedida, baste decir que en el primero se vieron reflejados en los semblantes de los vecinos el contento y la satisfacción, y en la segunda, sólo se vieron tristeza y lágrimas.

En menos tiempo, Excmo. Sr., no puede hacerse más en beneficio de las almas: por esto digo al principio que seguramente serían gratas estas noticias á V. E. I., interesado, cual ninguno, en el bien espiritual de sus diocesanos.

Sólo me resta suplicar á V. E. I. me dispense el que siendo esta carta mensajera de consoladoras impresiones, no me haya apresurado á remitirla antes, siendo este retraso debido á que me parecía que debían precederla otras, en orden á las misiones dadas, que supongo obrarán ya en su poder.

B. E. A. P. de V. E. I. su humilde Capellán,

PATRICIO SANZ.

Torrescárcela y Abril 29 de 1895.

## SUSCRIPCIÓN DE LIMOSNAS

RECAUDADAS EN LA SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO  
PARA LOS SANTOS LUGARES.

		<u>Pesetas.</u>
<i>Suma anterior.</i>		1204 22
Recaudado en la parroquia de Espirido..		1 20
Id.	id. de San Pedro de Gaillos.	1 »
Id.	id. de Aldealcorbo.	1 50
Id.	id. de El Moral.	2 »
Id.	id. de Campo de San Pedro.	2 75
Id.	id. de Cilleruelo de San Mamés..	1 02
Id.	id. de Valdevarnés.	1 25
Id.	id. de Maderuelo	1 »
Id.	id. de Castroserna de Abajo.	» 50
Id.	id. de Encinas..	1 20
Id.	id. de Miñagos.	5 »
Id.	id. de Cogeces del Monte.	2 50
Id.	id. de Navalmanzano.	2 50
Id.	id. de Bercial.	2 »
Id.	id. de Muñopedro..	2 »
Id.	id. de Marugán.	2 »
Id.	id. de Sangarcía.	4 15
Id.	id. de Etreros.	2 32
Id.	id. de Riaza.	4 50
Id.	id. de San Millán, de Segovia.	2 25
Id.	id. de Cascajares..	2 »
Id.	id. de Pedraza..	4 »
Id.	id. de Navas de San Antonio..	2 »
Id.	id. de Fuentemilanos.	3 »
Id.	id. de Monterrubio.	4 »
Id.	id. de Chañe.	2 »
Id.	id. de Coca.	2 50
Id.	id. de Villaverde de Iscar..	3 »
Id.	id. de Fuente el Olmo de Iscar.	2 »
<i>Total.</i>		1271 36

Segovia y Mayo 14 de 1895.—LUCAS REDONDO, *Beneficiado,*  
*Vicesecretario.*